



HECHO RELEVANTE

Ante las manifestaciones formuladas por Gas Natural y por uno de los accionistas de referencia de esa Compañía en el sentido de que Gas Natural podría encontrarse en situación de desventaja en el proceso de OPAs sobre Endesa por el hecho de no haber accedido a determinada información, Endesa considera necesario hacer constar lo siguiente:

1. Gas Natural no se ha dirigido en ningún momento a Endesa para solicitar la entrega de información respecto de la Compañía que pudiera facilitar una mejora de los términos de su OPA. Y ello, a pesar de la existencia de sendos acuerdos de la Comisión Ejecutiva y del Consejo de Administración de Endesa, de fechas 26 de diciembre de 2005 y 10 de enero de 2006, respectivamente, que expresaban la voluntad de la Compañía de proporcionar a Gas Natural, así como a cualquier tercero que compita en el proceso de OPAs, bajo estricto deber de confidencialidad y con sujeción a las obligaciones legales de aplicación, la información que pudieran precisar para la mejor tramitación de su OPA, en interés de los accionistas de Endesa.
2. La única petición cursada por Gas Natural a Endesa en relación con su OPA se ha concretado en la solicitud de unos estados financieros intermedios conciliados con US GAAP, así como la autorización para incorporar al folleto de su OPA en el mercado norteamericano el informe de auditoría elaborado por los auditores de Endesa. Como quiera que Endesa, dentro de las exigencias legales pertinentes, solo formula un estado de conciliación entre los estados financieros definitivos de cada ejercicio según normas contables españolas y los que resultarían de la aplicación de US GAAP, que son públicos junto con los correspondientes informes de auditoría, al tiempo que la normativa estadounidense en materia de ofertas públicas no obliga a incorporar en la documentación del oferente tales documentos, Endesa comunicó a Gas Natural que no podía dar respuesta a dicha petición.
3. La información que ha sido entregada por Endesa a E.ON con vistas a la formulación de una OPA competidora no ha sido en ningún caso información privilegiada, en los términos del artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores, tratándose, en su integridad, de información conocida por el mercado. Por otro lado, Gas Natural ha tenido acceso a toda la información proporcionada a E.ON en el marco de la demanda



que presentó contra esa Compañía ante un juzgado de Nueva York, en la que acusó sin fundamento a este oferente de disponer de información privilegiada de Endesa que no había hecho pública en su folleto. Esta información se encuentra disponible para el público en los archivos correspondientes.

4. El proceder de Endesa en esta materia es conforme con la normativa del mercado de valores, nacional y comunitaria, y responde a la práctica habitual en procesos de OPA, existiendo múltiples precedentes en este sentido. A este respecto, cabe recordar que la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en dos ocasiones, tanto al archivar la denuncia formulada por tal motivo por Gas Natural, como al aprobar el Folleto de la OPA de E.ON, en el que se describen los contactos mantenidos entre directivos de Endesa y de E.ON, no ha detectado infracción alguna en el comportamiento de Endesa, sin que Gas Natural haya planteado en ninguno de los dos casos, recursos al respecto. Cabe recordar también que los juzgados de Nueva York han desestimado la demanda deducida por Gas Natural contra E.ON sobre los mismos hechos antes mencionada.
5. Endesa reitera su disposición a suministrar, a cualquiera de los oferentes que lo requieran, la información que precisen a los efectos de proceder a una mejora de su OPA en el procedimiento de subasta en sobre cerrado una vez que se reanude el plazo de aceptación de las OPAs. De conformidad con la normativa aplicable, cualquier posible entrega de información quedaría sometida a la garantía de que dicha información sólo podría emplearse a los fines de la posible mejora de la OPA. En aplicación de las leyes españolas, este compromiso no se hace extensivo a terceros que no reúnan la condición de oferentes competidores, sin perjuicio del derecho de información que corresponde a los accionistas de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas.

Madrid, 19 de enero de 2007